



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ACUERDO REGIONAL N° 033-2016-GRLL/CR

Trujillo, 6 de setiembre del 2016.

APROBAR LA EJECUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN Y EL VALOR DE LA TASACIÓN DE UN INMUEBLE DE 93,114.00 M2 (9.3114 HA), CORRESPONDIENTE AL PREDIO LOTE VD. 230 (A)-III, SECTOR EL TABLAZO, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11103517 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE - ZONA REGISTRAL N° V-SEDE TRUJILLO, AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA III ETAPA DE CHAVIMOCHIC; VALORIZADO EN EL MONTO DE S/. 244,318.99.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 6 de Setiembre del 2016; **VISTO Y DEBATIDO** el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Proyectos y Programas Especiales, recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional, que propone Aprobar la Ejecución de la Expropiación y el Valor de la Tasación de un inmueble de 93,114.00 m2 (9.3114 ha), correspondiente al predio Lote VD. 230 (A)-III, Sector el Tablazo, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Electrónica N° 11103517 del Registro de la Propiedad Inmueble - Zona Registral N° V-Sede Trujillo; de propiedad del señor JOSÉ ANTONIO GANOZA ANAYA, afectado por la ejecución de la III Etapa de CHAVIMOCHIC; valorizado en el monto de S/. 244,318.99, y;

CONSIDERANDO:

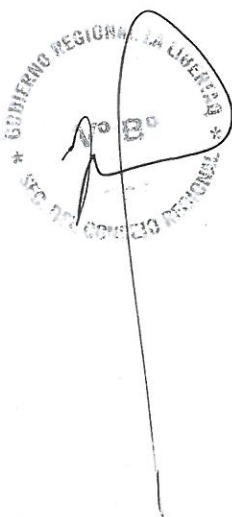
Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 2° y 4° respectivamente, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de obras de infraestructura de gran envergadura, y en consecuencia autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en su Undécima Disposición Complementaria y Final, incorpora en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la obra: CHAVIMOCHIC III ETAPA;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12°, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13°, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial; asimismo, en su numeral 13.3, se establece que el valor de la Tasación debe tener una antigüedad de no mayor de dos años al momento de la expedición de la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación;

Que, la Ley, en su artículo 26°, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28°, prevé entre otros aspectos, que el acuerdo regional que aprueba la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, con Informe N° 255-2015-GRLL-GOB/PECH-03-DAT, de fecha 20 de agosto del 2015, el Jefe (e) de la División de Acondicionamiento Territorial, remite al Sub Gerente de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, los planos perimétricos y memorias descriptivas de los terrenos que son afectados por la construcción del Canal Madre III Etapa, encontrándose dentro de ellos el predio identificado con Código PP-ET-01, denominado VD. 230, afectado un área de 9.3114 has, inscrito en la Partida Electrónica N° 11103517, de propiedad del señor José Antonio Ganoza Anaya;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Informe de Valuación, de fecha 2 de octubre del 2015, realiza la tasación del predio identificado con Código PP-ET-01, ubicado en el Sector El Tablazo, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, afectado en un área de 93,114.00 m², de propiedad del señor José Antonio Ganoza Anaya, valorizado en la suma de S/. 244,318.99;

Que, con Informe N° 08-2016-GOB/PECH-03.DAT, de fecha 11 de enero del 2016, el Jefe (e) de la División de Acondicionamiento Territorial del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, informa: i) Las obras del Canal Madre III Etapa, afecta la propiedad del señor José Antonio Ganoza Anaya, inscrita en la Partida Electrónica N° 11103517, ii) El área afectada es de 9.3114 ha, codificada como PP-ET-01, ubicada en el predio VD 230 (A)-III, Sector el Tablazo, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, iii) Se precisa los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) Mediante Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la SUNARP se certifica que el área afectada corresponde al predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11103517, v) Mediante Oficio N° 2316-2015-GRLL/PECH-01, se ha solicitado a los Registros Públicos la anotación Preventiva, vi) La tasación del terreno corresponde al monto de S/. 244,318.99, vii) el señor José Antonio Ganoza Anaya no da la conformidad a la carta de intención para la adquisición;

Que, mediante Oficio N° 066-2016-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 28 de marzo del 2016, el Jefe de la Oficina de Planificación del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, informa al Sub Gerente de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, que se ha aperturado la meta presupuestal para atender el pago de expropiaciones e indemnizaciones para el trazo del Canal Madre III Etapa, según el siguiente detalle:

FINALIDAD DE LA META	SIAF	PIA	PIM	Fte. Fto.
0001880 Expropiaciones e indemnizaciones	017	0	6,256,462	R.O.



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Asimismo, se indica que considerando la PCA asignada por el Pliego se ha procedido a la aprobación en el SIAF-SP de la C.P. N° 205 para atender el pago de expropiaciones e indemnizaciones por el importe de S/. 1.700,000. Una vez que se cuente con mayor asignación de PCA por la fuente de Recursos Ordinarios se ampliara la mencionada certificación;

Que, con Informe Legal N° 046-2016-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 1 de abril del 2016, la Abg. Patricia Meneses Cachay, concluye que habiendo cumplido con los procedimientos, informes técnicos y legales respectivos, y teniendo en cuenta que el señor José Antonio Ganoza Anaya ha expresado su decisión de no aceptar la adquisición por parte del PECH vía trato directo, corresponde derivar lo actuado al Consejo Regional de La Libertad, a fin que apruebe la respectiva expropiación, así como el valor de la tasación por el predio de 93,114 m², inscrito en la Partida Electrónica N° 11103517;

Que, mediante Informe Legal N° 067-201-GRLL-GGR-GRAJ/EPJV, de fecha 27 de abril del 2016, la Abg. Estela Jiménez Villareal, concluye que corresponde derivar los actuados al Consejo Regional, para que en ejercicio de sus atribuciones, mediante Acuerdo Regional apruebe la ejecución de expropiación y el valor de la tasación, respecto del predio de un área de 93,114.00 m² (9.3114 ha), ubicado en el Sector El Tablazo, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, de propiedad del señor José Antonio Ganoza Anaya, inscrito en la Partida Electrónica N° 11103517, afectado por la ejecución de la III Etapa de CHAVIMOCHIC, siendo que dicha tasación asciende a S/. 244,318.99. Precizando, el Sujeto Activo: Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, Sujeto Pasivo: JOSÉ ANTONIO GANOZA ANAYA;

Que, con Informe Legal N° 096-2016-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 8 de junio del 2016, la Abg. Patricia Meneses Cachay, concluye resulta procedente la aprobación por parte del Consejo Regional la ejecución de la expropiación del predio de 93,114.00 m², ubicado en el Sector El Tablazo, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, de propiedad del señor José Antonio Ganoza Anaya, así como de la indemnización justipreciada (tasación), realizada por el Ministerio de Vivienda, la misma que asciende a S/. 244,318.99;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR MAYORÍA:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación de un inmueble de 9.3114 ha, correspondiente al predio Lote VD. 230 (A)-III, ubicado en el Sector el Tablazo, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Electrónica N° 11103517 del Registro de Predios de la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Zona Registral N° V-Sede Trujillo, de propiedad del señor JOSÉ ANTONIO GANOZA ANAYA, afectado por la ejecución de la III Etapa de CHAVIMOCHIC, valorizado en el monto de S/. 244,318.99; cuyos linderos y medidas perimétricas se detalla en el Anexo que forma parte del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del sujeto pasivo de la expropiación señor JOSÉ ANTONIO GANOZA ANAYA, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitido el presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitido el presente Acuerdo Regional y notificada la consignación al sujeto pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30° de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario, el bien inmueble cuya Partida Registral, linderos y medidas perimétricas se detalla en el Anexo que forma parte del presente Acuerdo Regional; y de ser el caso, se levante toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28° de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, notifique el presente Acuerdo Regional al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificado el presente Acuerdo Regional, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28° de la citada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que el presente Acuerdo Regional se publique en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en el numeral 28.4 del artículo 28° de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

ARTÍCULO SÉTIMO: DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

IOEL DAVID DIAZ VELÁSQUEZ
PRESIDENTE

Reg. Doc.: 03302355

Reg. Exp.: 02345662



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ANEXO INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCION DE LA OBRA CANAL MADRE CHAVIMOCHIC TERCERA ETAPA - SECTOR EL TABLAZO, Y VALOR DE LA TASACION

TERCERA ETAPA - SECTOR EL TABLAZO, Y VALOR DE LA TASACION																																																																																						
N°	CODIGO DE IDENTIFICACION DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	VERIFICACION	VALOR DE LA TASACION EN NUEVOS SOLES	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL																																																																																
1	PP - ET - 01	PROYECTO EMBICAL CHAVIMOCHIC	JOSE ANTONIO GARCIA ARAYA	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DEL LOTE Con Lote VD 203A, en línea cuadrada de ocho (8) lados, entre los vertices NP 109 152 97E-9 112 526 534N y NP 9 479 827 717E - 9 112 215 483N, con una longitud de 1 632 575 m l Con Lote VD 203A, en línea cuadrada de ocho (8) lados, entre los vertices NP 109 152 97E-9 112 526 534N al NP 18 479 827 717E - 9 112 502 204N, con una longitud de 1 493 842 m l Con Lote El Tintero de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC en línea recta de un (1) punto, entre los vertices NP 109 152 97E-9 112 215 483N al NP 10 479 717 722E - 9 112 502 204N, con una longitud de 54 075 m l Con Lote El Tintero A-2, en línea recta de un (1) punto, entre los vertices NP 18 479 827 717E-9 112 502 204N al NP 1 479 101 957E - 9 112 502 204N, con una longitud de 52 565 m l AREA AFECTADA DEL TERRENO 0 3114 Hectáreas PARTIDA REGISTRAL 1110317 SOLERA TABLAZO CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL. Expedido el 07/09/2015, en la Oficina de Catastro de la Zona Regional IV y de la Ciudad de Trujillo	VALOR DEL AREA AFECTADA S/. 244 318.99 VALOR TOTAL DEL AREA AFECTADA	<table><thead><tr><th>VERTICE</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th><th>DISTANCIA (m)</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>706 452 077</td><td>9 112 526 534</td><td></td></tr><tr><td>2</td><td>706 451 812</td><td>9 112 546 209</td><td>388.338</td></tr><tr><td>3</td><td>706 447 000</td><td>9 112 538 762</td><td>35.237</td></tr><tr><td>4</td><td>706 514 122</td><td>9 112 542 024</td><td>38.961</td></tr><tr><td>5</td><td>706 502 605</td><td>9 112 579 949</td><td>464.511</td></tr><tr><td>6</td><td>709 428 345</td><td>9 112 590 356</td><td>104.295</td></tr><tr><td>7</td><td>709 446 307</td><td>9 112 645 211</td><td>122.002</td></tr><tr><td>8</td><td>708 194 290</td><td>9 112 707 637</td><td>94.409</td></tr><tr><td>9</td><td>706 467 717</td><td>9 112 215 483</td><td>715.109</td></tr><tr><td>10</td><td>706 717 723</td><td>9 112 524 001</td><td>34.076</td></tr><tr><td>11</td><td>706 105 775</td><td>9 112 650 421</td><td>751.497</td></tr><tr><td>12</td><td>706 449 997</td><td>9 112 641 872</td><td>38.404</td></tr><tr><td>13</td><td>706 071 521</td><td>9 112 628 907</td><td>141.961</td></tr><tr><td>14</td><td>706 073 532</td><td>9 112 628 220</td><td>28.132</td></tr><tr><td>15</td><td>706 514 024</td><td>9 112 616 529</td><td>58.940</td></tr><tr><td>16</td><td>706 510 052</td><td>9 112 487 132</td><td>423.917</td></tr><tr><td>17</td><td>706 462 732</td><td>9 112 458 685</td><td>47.137</td></tr><tr><td>18</td><td>706 073 464</td><td>9 112 627 214</td><td>480.464</td></tr><tr><td>19</td><td>706 452 077</td><td>9 112 526 534</td><td>32.905</td></tr></tbody></table> Area / Ho : 9 3114 Papeles (m) : 3.823.477	VERTICE	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)	1	706 452 077	9 112 526 534		2	706 451 812	9 112 546 209	388.338	3	706 447 000	9 112 538 762	35.237	4	706 514 122	9 112 542 024	38.961	5	706 502 605	9 112 579 949	464.511	6	709 428 345	9 112 590 356	104.295	7	709 446 307	9 112 645 211	122.002	8	708 194 290	9 112 707 637	94.409	9	706 467 717	9 112 215 483	715.109	10	706 717 723	9 112 524 001	34.076	11	706 105 775	9 112 650 421	751.497	12	706 449 997	9 112 641 872	38.404	13	706 071 521	9 112 628 907	141.961	14	706 073 532	9 112 628 220	28.132	15	706 514 024	9 112 616 529	58.940	16	706 510 052	9 112 487 132	423.917	17	706 462 732	9 112 458 685	47.137	18	706 073 464	9 112 627 214	480.464	19	706 452 077	9 112 526 534	32.905
				VERTICE	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)																																																																															
1	706 452 077	9 112 526 534																																																																																				
2	706 451 812	9 112 546 209	388.338																																																																																			
3	706 447 000	9 112 538 762	35.237																																																																																			
4	706 514 122	9 112 542 024	38.961																																																																																			
5	706 502 605	9 112 579 949	464.511																																																																																			
6	709 428 345	9 112 590 356	104.295																																																																																			
7	709 446 307	9 112 645 211	122.002																																																																																			
8	708 194 290	9 112 707 637	94.409																																																																																			
9	706 467 717	9 112 215 483	715.109																																																																																			
10	706 717 723	9 112 524 001	34.076																																																																																			
11	706 105 775	9 112 650 421	751.497																																																																																			
12	706 449 997	9 112 641 872	38.404																																																																																			
13	706 071 521	9 112 628 907	141.961																																																																																			
14	706 073 532	9 112 628 220	28.132																																																																																			
15	706 514 024	9 112 616 529	58.940																																																																																			
16	706 510 052	9 112 487 132	423.917																																																																																			
17	706 462 732	9 112 458 685	47.137																																																																																			
18	706 073 464	9 112 627 214	480.464																																																																																			
19	706 452 077	9 112 526 534	32.905																																																																																			